



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187 -2012/MDCGAL

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 01 JUN 2012

### VISTOS:

El Informe N° 001-2012-CEPAD/MDCGAL de fecha 27 de Mayo del 2012, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y el proveído de Gerencia Municipal de fecha 29 de mayo del 2012; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, autonomía que debe ser ejercida dentro del Ordenamiento Jurídico Nacional.

Que, por Resolución de Gerencia Alcaldía N° 033-2012-GM/MDCGAL, de fecha 06 de febrero del 2012, se designó a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, modificada por Resolución de Alcaldía N° 085-2012 de fecha 02 de abril del 2012, la misma que fue reconfirmada por Resolución de Alcaldía N° 167-2012 de fecha 11 de mayo del 2012; quedando conformada la Comisión Especial y en calidad de Presidente por el ING. LUIS ARTEMIO CASTREJON CHAVEZ, Gerente Municipal de Desarrollo Urbano, y en calidad de miembros CPCC JUAN CARLOS TALACE CAYO, Gerente de Administración y el ECON. LUIS ALBERTO ADUVIRE SOTO, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a fin de que evalúen y determinen la procedencia de instaurar Procesos Administrativo Disciplinario a MARIA LUZ HUAMANCAJA DIAZ, en su calidad de Ex - Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por responsabilidad administrativa derivada de la recomendación contenida en el Informe N° 001-2011-2-5323 "Examen especial a la Adquisición e Implementación del Sistema de Información Geográfica en el área de Catastro, periodo 2010", emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, el Órgano de Control Institucional indica la existencia de deficiencias en la elaboración de las bases Administrativas, específicamente en Criterios de Evaluación, al otorgarse mayor puntaje al factor plazo de entrega del software SIG libre, así tenemos que las Bases Administrativas Integradas, de la Adjudicación Directa Selectiva N° 033-2010-MDCGAL: "Adquisición de Software Sistema de Información Geográfica Proyecto: "Acondicionamiento e Implementación Catastral Urbano Municipal DCGAL, para el área de Catastro, fue elaborado por los integrantes del Comité especial Econ. Juan Oscar Vilca Vilca como Presidente, Ing. José Fernando Bellido Delgado integrante y CPC Néstor Enrique Gambeta López, suplente designados con Resolución de Alcaldía N° 145-2010-MDCGAL. Las bases Administrativas, fue aprobada por la señora María Luz Huamancaja Díaz, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 249-2010-GM/MDCGAL de fecha 31 de agosto del 2010, con términos de referencia en forma genérica **sin objeción alguna**, es decir no se consigna especificaciones técnicas para cada uno de los módulos de software libres, en cuanto a sus principales características, entre otros u adicionalmente lo que debe permitir, siendo los módulos los siguientes: a) Un módulo SIG Servidor Empresarial, b) Un módulo SIG con Edición Multiusuario, c) Un módulo Multiusuario de Software SIG Básico y d) Asesoramiento en el uso de herramientas de implementación del sistema de información geográfica del área usuaria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187 -2012/MDCGAL

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 01 JUN 2012

Las Bases elaboradas presentan ciertas deficiencias en su contenido limitando la pluralidad de postores por los criterios de evaluación que consigna el Capítulo IV Criterios de las Bases: 1) **Factor "Plazo de entrega" consigna 60 puntos**, 2) **Factor "Soporte Técnico" 10 puntos**, 3) **Factor "Mejores" 20 puntos** y 4) **Factor "EXPERIENCIA DEL POSTOR" 10 puntos**, como es de verse as Bases Administrativas, Capítulo I Generalidades numeral 1.10 Plazo de Entrega, establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, sin embargo el Capítulo IV Criterios de Evaluación del factor de plazo de entrega se calificará con 60 puntos, sin tener en cuenta que la implementación del Software requiere de un promedio de 45 días calendario; Al respecto se advierte que el factor plazo de entrega, cuenta con una calificación de mayor puntaje 60 puntos y el actor experiencia de 10 puntos, cuando debió ser a la inversa, la experiencia cumple un espacio, muy importante en ese caso, considerando el desarrollo y operatividad del Software SIG en los equipos de cómputo de las áreas usuarios, inobservando el plazo de 45 días calendarios que solicito el área usuario. No obstante el comité especial de Contrataciones adjudico 60 puntos por el plazo de siete (7) días de entrega e implementación del SIG Catastro al postor EGACOM. SAC, favoreciéndolo en el otorgamiento de la Buena Pro y descalificando a los postores que ofrecían mejores propuestas de software y plazos para la implementación del software SIG, según propuestas técnicas. De la revisión a la documentación relacionada con la elaboración de las Bases Administrativas, no se encontró documento alguno que justifique el puntaje de 60 puntos a favor del postor, para la entrega del software SIG. Sin considerar claramente el tiempo plazo de la prestación del servicio de funcionamiento del software SIG con sus respectivas pruebas de ensayo. Sin embargo los postores han presentado propuestas de 30 y 60 días para la presentación del mencionado software, que se considera un plazo razonable para la implementación y operatividad del software SIG. **(Observación N° 2.1)**

Señala, el Órgano Auditor que se produjo el incumplimiento e inobservancia la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su Artículo 4°, su reglamento en los artículos 13°, 38°, 39°; La Norma Técnica Peruana NTP-ISO/ICE 12207-2004 Tecnologías de la Información, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 179-2004-PCM en sus numerales 5.1.1.2; el Reglamento de la Ley N° 28612, que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-PCM Artículo 6° y 7°; Así como las disposiciones emanadas del Contrato sin número de fecha 27 de setiembre del 2010; evidenciándose que no contienen todas las actuaciones referidas a las contrataciones, desde la decisión de adquirir o contratar hasta la ejecución del contrato.

Que, la Comisión Especial en el informe del visto señala que es necesario investigar respecto a la presunta negligencia en que habría incurrido María Luz Huamancaja Díaz, en su calidad de Ex Gerente Municipal, por presunto descuido, imprudencia que acarreo el incumplimiento de sus deberes funcionales conforme a los señalado en las observaciones N° 2.1, señaladas en los considerandos precedentes.

Que, siendo ello así, realizado el análisis respetivo, se tiene que María Luz Huamancaja Díaz Ex - Gerente Municipal, ha incurrido en faltas de carácter disciplinario de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su incumplimiento acarrea presunta falta administrativa considerada como "Negligencia en el desempeño de las Funciones", tipificada en el literal d) del artículo 28 de la antes acotada norma legal.

Que, el artículo 163 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: "El Servidor Público





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CRNEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187 -2012/MDCGAL

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, 01 JUN 2012

que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiere ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables".

Que, estando a los considerandos antes señalados, es necesario que la responsabilidad administrativa sea dilucidada en el proceso administrativo disciplinario correspondiente, por lo que es procedente instaurar el proceso indicado.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, con la conformidad de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización y la visación de la Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a **MARIA LUZ HUAMANCAJA DIAZ**, en su calidad de Ex - Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la presunta comisión de falta grave tipificada en el artículo 28° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la procesada de manera personal o mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y/o diario autorizado de la localidad, dentro del término de 72 (setenta y dos) horas, a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** a la procesada el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo y pruebas que considere para su defensa.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Gregorio Albarracín Lanchipa, cumpla con lo dispuesto en la Presente Resolución, realizando las investigaciones correspondientes y demás actuaciones conforme a la normativa de la materia, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, concluyendo con elevar su informe final, proponiendo las sanciones administrativas que correspondan conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efecto que continúe con la secuela del proceso según sus atribuciones y lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C. Archivo  
Alcaldía  
GAL  
GA  
GSG  
CEPAD

